REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-832-00

CONSIDERACIONES:

Obra en el expediente memoriales mediante los cuales solicita requerir a cajero, reforma a la demanda, liquidación de crédito, traslado de liquidación de crédito, diligencia de notificación personal, de los cuales no se hará pronunciamiento alguno, puesto que la parte activa presento con posterioridad terminación del proceso por pago.

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 09 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la UNIDA RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA, en contra de RUBY MILENA AREIZA HIGUITA, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, identificados con matricula inmobiliaria No. 001-1119742; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado. Comuníquese lo decidido a la referida oficina registral.

TERCERO: Ordenar la entrega a la demandada RUBY MILENA AREIZA HIGUITA, de los títulos judiciales constituidos el día 04/12/2019 por la suma de $291.041, Lo anterior, habida cuenta que, se pudo constatar a través del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad que, los referidos títulos judiciales, corresponden a retenciones realizadas exclusivamente a dicha demandada.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 04/12/2019 a quien hubiesen sido retenidos.

QUINTO: Ordenar el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mimo Legal Mensual Vigente que la demandada RUBY NILENA AREIZA HIGUITA, percibe al servicio del CENTRO COMERCIAL MONTERREY. Ofíciese.

SEXTO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 164** fijados hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43161997 **Nombre** RUBY MILENA AREIZA HIGUITA

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413590000496196	9003004320	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	$ 191.041,00
413590000496201	9003004320	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	$ 100.000,00

Total Valor $ 291.041,00